REF UAIP-A0020-AMZ-2020 Resolución

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARAGOZA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Zaragoza, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veinte.

l. CONSIDERANDOS:

A las quince horas con veintiocho minutos, del día veinticuatro de febrero del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información, por la ciudadana -------------------------------------------, conocida por -------------------------------------, ---------------------------------------, del domicilio de ----------------------, Departamento de ------------------------, portadora de su Documento Único de Identidad número ------------------------------- quien actúa en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

1. Copia certificada de documentos enviados al Ministerio de Gobernación y Ministerio de Medio ambiente para permiso de creación de Cementerio Municipal en la Colonia Vista Hermosa 2

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i). y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de lo Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho -de la República como forma de Estado- (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como en la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del6/3/2013, y las que en él se citan: lnc. 13-2011, del 5/12/2012; lnc. 1-2010, del 25/8/2010; lnc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación público, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

**IIIPROCEDIMIENTO DE ACCESO**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible

Realizando los requerimientos de información a la Secretaria Municipal consistente en:

1. Copia certificada de documentos enviados al Ministerio de Gobernación y Ministerio de Medio ambiente para permiso de creación de Cementerio Municipal en la Colonia Vista Hermosa 2

Que en respuesta al requerimiento realizado por esta Oficialía para dar respuesta a solicitud UAIP-A0020-AMZ-2020, donde se solicitan certificación de documentos enviados al Ministerio de Gobernación y Ministerio de Medio Ambiente para permiso de creación de Cementerio municipal en la Colonia Vista Hermosa II

En respuesta ante dicha solicitud adjuntamos la documentación siguiente:

-. Solicitud de pre-factibilidad de terreno que la municipalidad a identificado para establecimiento de Cementerio Municipal, Dirigida a Director de evaluación y cumplimiento de Medio Ambiente.

-.copia de escritura de propiedad registrada

-.Ubicación catastral emitida por el CNR

-.Plano de levantamiento topográfico

-.Certificación de acuerdo municipal de priorización de compra del inmueble

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información solicitada, por la ciudadana entregándosele una copia simple de escritura en versión publica con base al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales según consta en el expediente de tramitación de esta solicitud.

**POR TANTO**, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73 y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información RESUELVE

IV.RESOLUCION

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Se le concede el acceso a la información solicitada, Entregando copias certificadas
3. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

Trinidad Guardado

Oficial de Información